



DOCUMENTO CON INFORMACIÓN CLAVE PARA LA INVERSIÓN

DOCUMENTO CON INFORMACIÓN CLAVE PARA LA INVERSIÓN PRELIMINAR, EL CUAL PUEDE CONSULTARSE EN WWW.BMV.COM.MX; WWW.GOB.MX/CNBV; Y WWW.INVEX.COM. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO CON INFORMACIÓN CLAVE PARA LA INVERSIÓN PRELIMINAR SE ENCUENTRA SUJETA A CAMBIO, REFORMAS, ADICIONES, ACLARACIONES O SUSTITUCIONES.

De conformidad con el último párrafo de la fracción II del Artículo 85 de la Ley del Mercado de Valores, a continuación se presenta la información clave para la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios (los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos de otra manera en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto de colocación).

I. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN.

Tipo de Oferta: Oferta pública primaria nacional.

Fiduciario Emisor: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: La Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, organismo público descentralizado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León creado mediante ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 1988.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, únicamente con respecto al reembolso del valor nominal de los mismos y los intereses que se devenguen.

Operador: Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, organismo público descentralizado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León creado mediante ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de septiembre de 1988 o, en su caso, cualquier Operador Sustituto.

Operador Sustituto: Cualquier tercero que sustituya al Operador en sus funciones, conforme a lo previsto en el Contrato de Operación.

Tipo de Valor: Certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios").

Precio de Colocación: 100.00 (cien) UDIs, por cada Certificado Bursátil Fiduciario.

Clave de Pizarra: "MYCTACB 18U".

Denominación: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios están denominados en Unidades de Inversión.

Monto total de la Primera Emisión: Hasta [●] UDIs equivalentes a \$[2,500,000,000.00] ([dos mil quinientos millones] de Pesos 00/100 M.N.) a la Fecha de Emisión.

Número de certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Primera Emisión: Hasta [25,000,000] de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Plazo de Vigencia de la Primera Emisión: [●] ([●]) días, equivalente a aproximadamente 20 (veinte) años, contados a partir de la Fecha de Emisión.

Número de Emisión al amparo del Programa: Primera.

Acto Constitutivo – Fideicomiso: La presente Emisión de Certificados Bursátiles se efectúa por cuenta y a través del fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número 3378, celebrado el [●] de [●] de 2018 por la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común, por cuenta de los Tenedores, en su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor: El Patrimonio del Fideicomiso está conformado, de manera enunciativa más no limitativa, de los siguientes bienes y derechos: (i) la Aportación Inicial, (ii) por todas las cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso Emisor por el Operador o cualquier otra Persona, derivadas de la Cobranza, y por todas las cantidades que sean depositadas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso por cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona, (iii) el producto de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el cual será aplicado en la forma y términos descritos en el Fideicomiso Emisor; (iv) los ingresos derivados de cualesquier pólizas de seguro que se contraten durante la vigencia del Fideicomiso Emisor, (v) el producto de la venta, cesión o transmisión, total o parcial, de cualquier bien o derecho transmitido al Fideicomiso Emisor, (vi) cualquier indemnización pagadera por alguna agencia aseguradora o cualquier tercero, incluyendo cualquier Compensación de Gobierno, (vii) la Cobranza, los Derechos de Cobro, incluyendo todas y cada una de las Cuotas, (viii) cualquier Inversión Permitida que se efectúe con el Patrimonio del Fideicomiso e intereses u otros ingresos que se generen de las mismas y cualquier otra inversión que el Fiduciario haga en los términos del Fideicomiso Emisor o provenientes de cualquier financiamiento, (ix) cualquier cantidad de dinero o interés, incluyendo las cantidades que se encuentren en las cuentas del Fideicomiso Emisor o provenientes de cualquier financiamiento, (x) cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente o cualquier tercero a lo largo de la vigencia del Fideicomiso Emisor, las cuales única y exclusivamente podrán destinarse al pago del monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al pago de cantidades aprobadas por parte del Ingeniero Independiente en caso de que los fondos en la Cuenta de Reserva de Gastos resulten insuficientes para hacer frente a dichas cantidades, o a cualquier otro fin que determine el Comité Técnico, y (xi) cualquier ingreso, bien o derecho de cualquier naturaleza que sea accesorio o se derive de cualquiera de los bienes y derechos descritos en los incisos anteriores, o bien, que por cualquier otra razón sea cedido o se incorpore al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: [28] de [mayo] de 2018.

Fecha de Oferta: [29] de [mayo] de 2018.

Fecha de Liquidación: [1] de [junio] de 2018.

Fecha de Cierre de Libro: [29] de [mayo] de 2018.

Fecha de la Primera Emisión: [1] de [junio] de 2018.

Fecha de Registro en la BMV: [1] de [junio] de 2018.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos: [29] de [mayo] de 2018.

Fecha de Vencimiento de la Primera Emisión: [30] de [junio] de [2038].

Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales: Transcurridos 12 (doce) meses o más a partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario podrá llevar a cabo una o más Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en los mercados públicos por una cantidad total de principal y en los términos y condiciones según sean instruidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso por el Fideicomitente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de las mismas características y términos a partir de su Fecha de Emisión (salvo por su fecha de colocación, y en su caso, precio), incluyendo, entre otros, la tasa de interés prevista para los Certificados Bursátiles Originales y se pagarán proporcionalmente y en la misma prelación que los Certificados Bursátiles Originales, sin que para ello se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales y, siempre que: (i) no se exceda del monto total autorizado del Programa, (ii) los Certificados Bursátiles Originales mantengan una calificación crediticia de AAA en escala nacional después del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación por parte de dos Agencias Calificadoras, (iii) las Cuentas del Fideicomiso se encuentren completamente fondeadas, y (iv) la RCSD Histórica y la RCSD Proyectada se mantengan por arriba de 1.20x después del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

Fuente de pago: La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles serán los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores han sido designados Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomitente ha sido designado Fideicomisario en Segundo Lugar. **NI EL FIDUCIARIO, REA, EL INTERMEDIARIO**

COLOCADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN NI CUALQUIER OTRO TERCERO CON PARTICIPACIÓN EN LA EMISIÓN, SERÁ RESPONSABLE DE, NI RESPALDARÁ, LA EMISIÓN.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE PAGARÁN ÚNICAMENTE CON LOS RECURSOS EXISTENTES EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR POR LO QUE NO EXISTIRÁ GARANTÍA ALGUNA POR PARTE DEL FIDUCIARIO, LA REA, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR O CUALQUIER OTRO TERCERO RESPECTO DE DICHO PAGO.

Fecha de Pago de Principal e Intereses: El Saldo Insoluto de Principal será pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá realizar Amortizaciones Objetivo de Principal en las fechas y por los montos que se establecen en el Calendario de Amortización Objetivo.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en forma semestral los días [●] de cada mes de [junio] y [diciembre] durante la vigencia de la Emisión (cada una, una “Fecha de Pago”). En caso de que una Fecha de Pago ocurra en un día que no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente y dicha extensión será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar, reduciéndose en ese caso el número de días de que conste el periodo siguiente, salvo por la Fecha de Vencimiento, la cual se considerará como el Día Hábil inmediato anterior en caso de que ocurra en un día que no sea un Día Hábil.

La primera Fecha de Pago será el [●] de [●] de 2018 y, en caso de que no hayan sido totalmente amortizados los Certificados Bursátiles Fiduciarios antes de la Fecha de Vencimiento, la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo: A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto de Principal a una tasa de interés bruto anual del [●]% ([●] por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión y al inicio de cada periodo de intereses. Los cálculos para determinar el monto de intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo de intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN_i \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE_i \times VU \right)$$

En donde:

I = Monto de intereses a pagar en el período intereses correspondiente.

VN_i = Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación al inicio del Período i , denominado en Unidades de Inversión.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE_i = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

VU = Valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión en la Fecha de Pago.

i = Número correspondiente a cada uno de los periodos de intereses. Toma valores de 1, 2, ..., n (Donde 1, corresponde al primer Período de Intereses, 2 al segundo y así sucesivamente hasta llegar a n que es el último periodo de intereses).

Los rendimientos serán pagaderos a su equivalente en Pesos. El Representante Común calculará y dará a conocer por escrito a la BMV (a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (SEDI) y/o a través de los medios que la BMV determine), a la CNBV y a Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen, por lo menos con 2 Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago, el importe de los intereses exigibles bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresado en Pesos, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable y cualquier otro elemento necesario para verificar el cálculo respectivo. Para realizar el cálculo correspondiente, el Representante Común deberá tomar como base el valor de la UDI y demás datos que estén vigentes en cada Fecha de Pago. Todos los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán realizarse a prorrata y con la misma prelación entre los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, en proporción al Pago Programado correspondiente a cada una de dichas emisiones, exigible en la Fecha de Pago de que se trate, incluso cuando los recursos provengan de una reserva constituida al amparo del Fideicomiso. Los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios frente a un Evento de Aceleración deberán realizarse a prorrata y con la misma prelación entre los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, en proporción al monto inicial de Principal de cada una de dichas emisiones en la Fecha de Emisión. Todos los cálculos de principal e intereses se efectuarán cerrándose a centésimas. Los pagos se realizarán a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. En términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos a que haya lugar, las constancias que expida Indeval.

Lugar y Forma de pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago y en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, mediante transferencia electrónica a través de Indeval, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos a los intermediarios correspondientes a través de transferencia electrónica.

Pago Total Anticipado Voluntario: En cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, el Fideicomitente tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario realizar un Pago Total Anticipado Voluntario por la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Ver “Características de los Valores—Pago Total Anticipado Voluntario” del Suplemento.

Vencimiento Anticipado: Se podrá dar un Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si se actualiza cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado que se listan a continuación: a) si ocurre un Evento de Incumplimiento; b) si el Fideicomitente, sus Afiliadas o cualquier parte relacionada a los mismos realiza cualquier acto tendiente a invalidar o nulificar el Título o el Fideicomiso; c) si la Autorización del Ejecutivo se revoca por cualquier causa o si los Derechos de Cobro dejan de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso por causas imputables al Fideicomitente, salvo en caso de que dicho evento sea subsanado a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes; d) si la información relevante incluida en el Prospecto o en el Suplemento es falsa y que de esto resulte una reducción en la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; e) si las declaraciones del Fideicomitente contenidas en el Título, el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión (excluyendo el Prospecto y el Suplemento) son falsas y que de esto resulte una reducción en la Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; f) si las licencias, autorizaciones, permisos, certificaciones, registros o aprobaciones que se requieran para permitir el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario derivadas de la Emisión no se obtienen y mantienen, siempre y cuando, de ser el caso, no se logre la sustitución del Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso; g) si cualquier tercero inicia algún procedimiento judicial o administrativo tendiente a invalidar o nulificar el Título, el Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión y dentro de los plazos legales a partir de la notificación realizada por dicho tribunal o autoridad competente sobre el inicio del procedimiento, el Fideicomitente no promueven las excepciones e instancias legales de defensa jurídica conducentes, en el entendido que si las excepciones e instancias legales de defensa jurídica no son promovidos por el Fideicomitente en el plazo antes referido o las mismas son desechadas por la autoridad competente, el Representante Común deberá convocar una asamblea de Tenedores en los términos previstos en el Título y la asamblea podrá determinar si esta situación es una Causa de Vencimiento Anticipado; h) si cualquier tribunal competente emite una sentencia o resolución firme que determinare la invalidez de cualquier Documento de la Emisión; i) si una autoridad judicial competente dicta una sentencia de embargo firme e inapelable o se inicia un procedimiento de embargo en todo o en parte por autoridad judicial competente sobre la Autopista de Cuota; y si dentro de los plazos legales a partir de la notificación realizada por dicha autoridad competente sobre el inicio del procedimiento de embargo, el Fiduciario o el Fideicomitente no promueven las excepciones e instancias legales de defensa jurídica conducentes; j) si no se aportan los Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se paguen en su totalidad las Cantidades Adeudadas; k) si no se inscribe el Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro del plazo que se establece en el Contrato de Fideicomiso; l) si ante la ocurrencia de un evento que amerite la sustitución del Operador, no se designa a un operador sustituto conforme a lo dispuesto en el Contrato de Operación dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la remoción del Operador de sus funciones; m) si la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se cancela por cualquier razón; n) si no se mantienen al menos dos Calificaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios durante la vigencia de la Emisión, donde al menos una de las Agencias Calificadoras deberá ser cualesquiera de Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. o Moody’s de México, S.A. de C.V.; o) aquellos supuestos adicionales contemplados en el Título.

Amortización Anticipada Parcial: Se podrá dar una Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos y conforme a lo que se indica a continuación: a) si el pago de cualquier indemnización o suma asegurada que se reciba por parte de una agencia aseguradora, según sea el caso, no se destina a la reconstrucción de la Autopista de Cuota o a la reparación del daño cubierto, el Fiduciario destinará dichas cantidades en su totalidad a la Amortización

Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; y b) si el pago de cualquier indemnización o suma asegurada que se reciba por parte de una agencia aseguradora, según sea el caso, excede el monto requerido para la reconstrucción de la Autopista de Cuota o la reparación del daño cubierto, dicho excedente se destinará en su totalidad a la Amortización Anticipada Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Evento de Aceleración: Se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración en caso de que en una Fecha de Determinación la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada resulten inferiores a 1.20x. Dicho Evento de Aceleración continuará hasta que en una Fecha de Determinación tanto la RCSD Histórica como la RCSD Proyectada resulten iguales o superiores a 1.20x; salvo si durante 3 (tres) Fechas de Determinación consecutivas, la RCSD Histórica resulta inferior a 1.00x, en cuyo caso el Evento de Aceleración permanecerá activo durante la vigencia de la Emisión y, el 100% de los Remanentes se destinarán a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a prorrata y en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión, en orden inverso a su vencimiento, sin que al efecto aplique cualquier amortización objetivo; en el entendido que, de emitirse alguna serie o Certificados Bursátiles Adicionales la amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal se efectuará *a prorrata* y en proporción al monto de Principal a la fecha de emisión de dicha serie o Certificados Bursátiles Adicionales. En caso de que se actualice un Evento de Aceleración, el Representante Común notificará por escrito al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a Indeval, a la BMV y al Fideicomitente, que se ha actualizado dicho Evento de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, mientras el Evento de Aceleración continúe, el Fiduciario aplicará en cada Fecha de Pago los Remanentes que se encuentren en la Cuenta de Remanentes a realizar las amortizaciones anticipadas del Saldo Insoluto de Principal, a prorrata y con la misma prelación en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión (en el entendido que, de emitirse alguna serie o Certificados Bursátiles Adicionales la amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal se efectuará *a prorrata* y en proporción al monto de Principal a la fecha de emisión de dicha serie o Certificados Bursátiles Adicionales), en orden inverso a su vencimiento, de acuerdo con lo siguiente: a) si la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada son menores a 1.20x pero mayores o iguales a 1.10x, el Fiduciario aplicará el 50% de los Remanentes a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El otro 50% de los Remanentes se distribuirá al Fideicomitente; b) si la RCSD Histórica o la RCSD Proyectada son menores a 1.10x, el Fiduciario aplicará el 100% de los Remanentes a realizar una amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, la asamblea de Tenedores en la que estén representados, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, podrá determinar mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, que ha ocurrido un Evento de Aceleración (i) si el Operador ha excedido el monto autorizado de al menos 3 (tres) presupuestos de operación y mantenimiento anuales de manera injustificada, o (ii) si como consecuencia de una derogación o abrogación de la Ley de la REA, la REA deja de tener a su cargo en forma exclusiva la conservación, construcción, explotación, administración y operación de la Autopista de Cuota, en cuyos casos el Fiduciario aplicará en cada Fecha de Pago los Remanentes que se encuentren en la Cuenta de Remanentes a realizar las amortizaciones anticipadas del Saldo Insoluto de Principal, a prorrata y con la misma prelación en proporción al monto inicial de Principal de cada una de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión en la Fecha de Emisión, en orden inverso a su vencimiento; en el entendido que, de emitirse alguna serie o Certificados Bursátiles Adicionales la amortización anticipada del Saldo Insoluto de Principal se efectuará *a prorrata* y en proporción al monto de Principal a la fecha de emisión de dicha serie o Certificados Bursátiles Adicionales.

Garantía: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

Derechos que confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro de principal e intereses, según corresponda, adeudadas por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso y en el Título, desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.

Recursos Netos de la Primera Emisión: \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.). Ver “Gastos Relacionados con la Oferta” y “Destino de los Fondos” del Suplemento.

Posibles Adquirientes: Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento y, en especial, la incluida en la sección “Factores de Riesgo.”

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.: “HR AAA (E),” la cual se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por Standard & Poor’s S.A. de C.V.: “mxA AAA,” con perspectiva estable que representa la máxima calificación asignada en su escala de calificaciones domésticas y refleja la expectativa de que los flujos que genera la Autopista de Cuota serán constantes, en un contexto de tráfico aún creciente. La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Standard & Poor’s, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal: Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estarán a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135, 136 y demás aplicables, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el caso de los intereses generados a favor de los residentes en el extranjero, el impuesto será retenido conforme a los artículos 153 y 166 de dicha Ley del Impuesto sobre la Renta y otras disposiciones aplicables así como en los términos de los Convenios para Evitar la Doble Imposición Fiscal que México haya celebrado con los gobiernos de los países de los beneficiarios efectivos de los intereses de que se trate. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique reformas o adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta y que las mismas afecten el régimen fiscal del Tenedor, el mismo deberá ajustarse a dichas reformas. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. NO SE ASUME LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR ACERCA DE LOS CAMBIOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, NI DE EFECTUAR PAGOS BRUTOS O PAGOS ADICIONALES PARA CUBRIR EVENTUALES NUEVOS IMPUESTOS. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Intermediario Colocador y Agente Estructurador: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL OPERADOR, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y AL REPRESENTANTE COMÚN, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR PAGO ALGUNO A DICHS PARTICIPANTES DE LA EMISIÓN.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO EMISOR, EL FIDEICOMITENTE Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR. CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED ESTATAL DE CARRETERAS SE PRESENTA ÚNICAMENTE CON FINES ILUSTRATIVOS Y DE CONTEXTO Y, EN CONSECUENCIA, NO ES PARTE INTEGRANTE DEL SUPLEMENTO.

PRELACIÓN DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO DEBERÁ REALIZAR DISTINTOS PAGOS EN ADICIÓN AL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ENTRE LOS CUALES SE PUEDE MENCIONAR DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, EL PAGO DE LOS GASTOS DE EMISIÓN Y DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS (LAS CUALES SE PAGARÁN CON LOS RECURSOS QUE EN SU CASO SE OBTENGAN DE LA COLOCACIÓN DE LOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS), Y CUALQUIER OTRO GASTO QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN, TALES COMO LOS GASTOS MENSUALES Y CUALQUIER OTRO PREVISTO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN. INCLUSO, VARIOS DE ESTOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE ANTES DE PAGAR CUALQUIER CANTIDAD A LOS TENEDORES BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, POR LO QUE LOS PAGOS A LOS TENEDORES SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS A DIVERSOS PAGOS QUE DEBEN REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

AUSENCIA DE LA REVISIÓN DE UN AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE EL HISTORIAL DE LOS DERECHOS DE COBRO. EN VIRTUD DE QUE NO SE REALIZARÁ LA REVISIÓN DEL HISTORIAL DE LOS DERECHOS DE COBRO A SER CEDIDOS AL FIDEICOMISO POR PARTE DE UN AUDITOR INDEPENDIENTE QUE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y REQUISITOS NECESARIOS, NO EXISTE EVIDENCIA DEL POSIBLE COMPORTAMIENTO O TENDENCIA DE LOS FLUJOS DERIVADOS DE DICHS DERECHOS DE COBRO.

EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS DE COBRO NO PUEDE ASEGURAR EL DESEMPEÑO FUTURO DE LOS MISMOS. LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS DE COBRO NO PUEDE ASEGURAR EL DESEMPEÑO FUTURO DE LOS MISMOS. EL OPERADOR NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE ADMINISTRADOR DE ACTIVOS. LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL OPERADOR NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE ADMINISTRADOR DE ACTIVOS QUE EVALÚE SU DESEMPEÑO COMO OPERADOR DE LA AUTOPISTA DE CUOTA.

AUSENCIA DE REVISIÓN DE UN AUDITOR EXTERNO O DE UN AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE EL HISTORIAL DEL VALOR DE LOS DERECHOS DE COBRO. EN VIRTUD DE QUE NO EXISTIRÁ LA REVISIÓN DE UN AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE EL HISTORIAL DE LOS DERECHOS DE COBRO A SER APORTADOS AL FIDEICOMISO EMISOR, NO EXISTE EVIDENCIA DE UN POSIBLE COMPORTAMIENTO O TENDENCIA DE LOS FLUJOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA DE CUOTA.

EL FIDEICOMISO ES DE ADMINISTRACIÓN Y NO DE GARANTÍA. EL FIDEICOMISO ES UNA FIGURA JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, ADQUIEREN EL DERECHO A RECIBIR EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON RECURSOS LÍQUIDOS QUE DERIVEN PRINCIPALMENTE DEL COBRO DE LAS CUOTAS, SIN QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDUCIARIO EJECUTE O LIQUIDE GARANTÍA ALGUNA EN FAVOR DE LOS TENEDORES. EN CASO QUE LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DE LA AUTOPISTA DE CUOTA RESULTE INFERIOR A LA PREVISTA, LOS FLUJOS DEL FIDEICOMISO SE VERÍAN AFECTADOS NEGATIVAMENTE, SITUACIÓN QUE PODRÍA IMPLICAR FALTANTES PARA EL PAGO OPORTUNO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

SUBORDINACIÓN AL PAGO DE GASTOS MENSUALES DEL PROGRAMA. DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR, EL FIDUCIARIO DEBERÁ PAGAR LOS GASTOS MENSUALES DE CADA EMISIÓN Y, EN SU CASO, CONSTITUIR RESERVAS O REALIZAR OTROS PAGOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EMISOR ANTES DE PAGAR CUALQUIER CANTIDAD A LOS TENEDORES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, POR LO QUE LOS PAGOS A LOS TENEDORES SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS A LOS PAGOS QUE SE DEBAN REALIZAR PARA CUBRIR DICHS GASTOS MENSUALES O DEMÁS CONCEPTOS PREVISTOS AL RESPECTO.

A LA FECHA DE EMISIÓN, NINGÚN DERECHO DE COBRO FORMARÁ PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, YA QUE SU CESIÓN AL FIDEICOMISO EMISOR SE ENCUENTRA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS. SE ESPERA QUE DICHS CONDICIONES SUSPENSIVAS SE CUMPLAN UNA VEZ LLEVADA A CABO LA PRIMERA EMISIÓN Y LA SEGUNDA EMISIÓN, Y PAGADAS LAS CANTIDADES ADEUDADAS. HASTA LA FECHA EFECTIVA, SURTIRÁ EFECTO LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

LA REA ACTÚA SIMULTÁNEAMENTE COMO FIDEICOMITENTE Y COMO OPERADOR, ES DECIR, EL OPERADOR NO ES INDEPENDIENTE DEL FIDEICOMITENTE. NO ES POSIBLE ANTICIPAR SI EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN CUALQUIERA DE DICHS CAPACIDADES NO ENTRARÁN EN CONFLICTO DE INTERÉS, NI LOS POSIBLES EFECTOS DE DICHO CONFLICTO DE INTERÉS, SI LO HUBIERE, EN LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN MEDIANTE EL DECRETO 225 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, LOS RECURSOS NETOS QUE SE OBTENGAN DE LAS EMISIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DEL PROGRAMA DEBERÁN DESTINARSE, DESPUÉS DEL REFINANCIAMIENTO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS DEL FIDEICOMISO EMISOR, A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONSISTENTES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA INCLUIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, COMO SON LOS PROYECTOS DE (I) LA AMPLIACIÓN DEL PERIFÉRICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, JUÁREZ – ALLENDE, (II) LA AUTOPISTA LA GLORIA—COLOMBIA Y/O (III) EL LIBRAMIENTO LINARES. DE NO DESTINARSE DICHS RECURSOS A TALES FINES O DE NO CUMPLIR CON CUALQUIER OBLIGACIÓN RELACIONADA CON LA INSCRIPCIÓN DE LAS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA EN LOS REGISTROS DE DEUDA PÚBLICA FEDERAL O ESTATAL, SEGÚN CORRESPONDA, O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN RELACIONADA, PODRÍAN INICIARSE ACCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN CONTRA DEL FIDEICOMISO EMISOR, LO QUE A SU VEZ PODRÍA AFECTAR LA HABILIDAD DEL FIDUCIARIO PARA HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES DE PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL MISMO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS. SI NO SE INSCRIBE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS PODRÍAN DARSE POR VENCIDOS ANTICIPADAMENTE.

Datos de contacto del intermediario colocador y Agente Estructurador:

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer	Francisco Rivera	Tel. 5621 9148	francisco.rivera@bbva.com
	Luis Madero	Tel. 5621 9135	luis.madero@bbva.com
	Silke Romo	Tel. 5621 9666	silkedaniela.romo@bbva.com

II. FACTORES DE RIESGO.

Riesgos en General respecto el uso y aforo de la Autopista de Cuota. Los niveles de aforo de la Autopista de Cuota pueden verse adversamente afectados por cambios en las condiciones económicas del país. En la medida en que dichos factores conlleven a niveles de aforo insuficientes, los pagos a los Tenedores podrían verse afectados, es decir, que los recursos líquidos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para cubrir los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

Deficiencia en el Mantenimiento Mayor de la Autopista de Cuota. Los presupuestos y los programas de operación y mantenimiento mayor contemplan de manera razonable aquellas acciones preventivas que requiere la Autopista de Cuota para evitar que el aforo vehicular de la misma disminuya, lo cual reduce el riesgo que se afecte el flujo vehicular de la Autopista de Cuota por dicha causa; sin embargo, un mantenimiento mayor deficiente de la Autopista de Cuota podría afectar negativamente el aforo vehicular de las mismas y, consecuentemente, la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles.

Ajuste de Tarifas. Pueden existir revisiones tarifarias periódicas a las Cuotas. La presencia de ajustes tarifarias a las Cuotas puede afectar adversamente el aforo de la Autopista de Cobro y, por ende, afectar los ingresos derivados de la operación y explotación de la misma y, consecuentemente, la capacidad del Fideicomiso Emisor para pagar los intereses y principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de lo previsto en el Prospecto.

El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está respaldado sólo con el Patrimonio del Fideicomiso. Todas las cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el cual estará constituido principalmente por los Derechos de Cobro, y únicamente los Derechos de Cobro se utilizarán para el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Por lo tanto, en la medida en que la operación de la Autopista de Cuota y el tráfico vehicular de la misma se comporte conforme a lo esperado, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos necesarios para efectuar los pagos de principal e intereses bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En el caso de que, por cualquier motivo, los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo las distribuciones previstas en el Contrato de Fideicomiso Emisor a favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, dichos Tenedores no tendrán derecho de reclamar su pago al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común al Intermediario Colocador, al Operador o a cualquier otra persona. No se contempla que el patrimonio del Fideicomiso tenga activos o recursos distintos a los que lo constituyen. Los pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependen exclusivamente de las cantidades que se recauden por concepto de Cuotas en la Autopista de Cuota. El Fideicomiso no tiene acceso a otros fondos para cubrir el pago de intereses o el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a los Tenedores por lo que la recuperación de la inversión de los Tenedores estará limitada fundamentalmente a la recaudación diferida de las Cuotas.

Obligaciones limitadas de las Personas participantes. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no serán garantizados ni avalados por las personas participantes en la Emisión, incluyendo al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Operador y al Intermediario Colocador o cualquier otra Persona. En consecuencia, ninguno de ellos estará obligado a realizar pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con excepción, en el caso del Fiduciario Emisor, de los pagos que, sujeto a la disponibilidad de recursos, deba hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Emisor. Todos los pagos que deba realizar el Fiduciario al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo a su patrimonio propio, quedando liberado de cualquier responsabilidad al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La REA y el Operador son la misma Persona, ausencia de Operador Independiente. La REA actúa simultáneamente como Fideicomitente y como Operador, es decir, el Operador no es independiente del Fideicomitente. No es posible anticipar si el cumplimiento de las obligaciones o el ejercicio de los derechos en cualquiera de dichas capacidades no entrarán en conflicto de interés, ni los posibles efectos de dicho conflicto de interés, si lo hubiere, en los derechos de los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Prelación de Pago de los Certificados Bursátiles. De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá realizar distintos pagos en adición al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entre los cuales se puede mencionar de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de los Gastos de Emisión y de las Cantidades Adeudadas (las cuales se pagarán con los recursos que en su caso se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), y cualquier otro gasto que se genere durante la vigencia de la Emisión, tales como los Gastos Mensuales y cualquier otro previsto en los Documentos de la Emisión. Incluso, varios de estos pagos deberán realizarse antes de pagar cualquier cantidad a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo que los pagos a los Tenedores se encuentran subordinados a diversos pagos que deben realizarse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, cualquier Distribución que realice el Fiduciario al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Primera Emisión y los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Segunda Emisión será *a prorrata* y con la misma prelación.

Efectividad de la cesión de los activos que conformarán el Patrimonio del Fideicomiso. A la Fecha de Emisión, ningún Derecho de Cobro formará parte del Patrimonio del Fideicomiso, ya que dichos bienes se encuentran garantizando deudas adquiridas previamente por el Fideicomitente por un total aproximado, en conjunto, de \$[6,852,819,752.32] ([seis mil ochocientos cincuenta y dos millones ochocientos diecinueve mil setecientos cincuenta y dos] Pesos [32]/100 M.N.), equivalente a aproximadamente el [●] % del monto total de la suma de la Primera Emisión y la Segunda Emisión (ver sección "Destino de los Fondos" del Suplemento). Se espera que dichos bienes y derechos sean aportados o adquiridos por el Fideicomiso una vez llevada a cabo la Primera Emisión y la Segunda Emisión, y pagadas las Cantidades Adeudadas. Hasta la Fecha Efectiva, surtirá efecto la transmisión de los Derechos de Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

Términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario podrá efectuar el Pago Total Anticipado Voluntario, de conformidad con las reglas y prelación de Distribuciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, la información contenida en el Suplemento está basada en una proyección de ingresos derivada del comportamiento del tráfico en la Autopista de Cobro y gastos mensuales estimados, entre otros, y no existe certeza alguna de que dicha proyección se materialice. Si los usuarios de la Autopista de Cuota o el tráfico en la misma no mantienen un comportamiento de pago similar al que ha tenido en el pasado, los Certificados Bursátiles Fiduciarios amortizarán en forma más lenta que la descrita en el Suplemento y en el Título. En términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, estas fluctuaciones en el comportamiento de la amortización de los mismos no dan derecho al pago de penalización o compensación alguna en favor de los Tenedores.

Ausencia de la revisión de un auditor independiente sobre el historial de los Derechos de Cobro. En virtud de que no se realizará la revisión del historial de los Derechos de Cobro a ser cedidos al Fideicomiso por parte de un auditor independiente que verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios, no existe evidencia del posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos Derechos de Cobro.

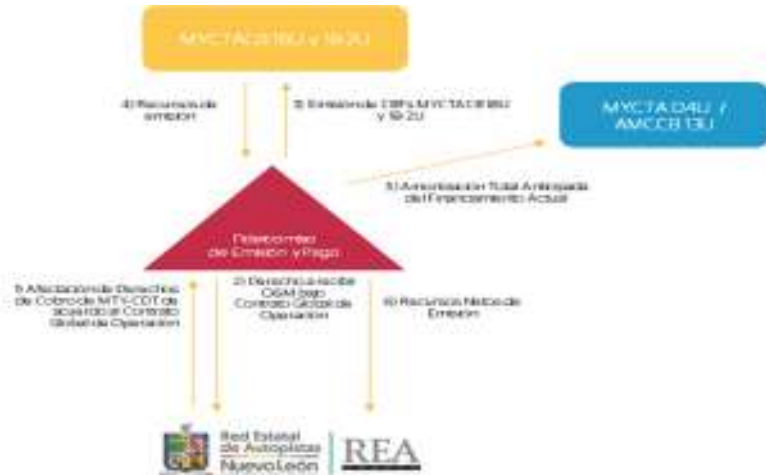
El comportamiento histórico de los Derechos de Cobro no puede asegurar el desempeño futuro de los mismos. Los inversionistas, previo a la inversión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán considerar que el comportamiento histórico de los Derechos de Cobro no puede asegurar el desempeño futuro de los mismos.

El Operador no cuenta con calificación de administrador de activos. Los inversionistas, previo a la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán considerar que el Operador no cuenta con calificación de administrador de activos que evalúe su desempeño como operador de la Autopista de Cuota.

La Autopista de Cuota podría estar sujeta a una mayor cantidad de disposiciones legales en materia ambiental y de seguridad que podrían volverse más estrictas en el futuro, y por lo tanto, imponer mayores responsabilidades y dar lugar a un incremento en los gastos incurridos para su explotación y mantenimiento. Los inversionistas, previo a la inversión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán considerar que la operación y explotación de la Autopista de Cuota se encuentra sujeta a una amplia regulación en materia ambiental y de seguridad tanto a nivel federal, como estatal y municipal, así como a la vigilancia por parte de las Autoridades Gubernamentales responsables de la aplicación de dichas leyes y de las políticas que deriven de ellas. La operación de la Autopista de Cuota también está sujeta a posibles riesgos ambientales que pueden afectar su desempeño. Lo anterior impone obligaciones para prevenir daños al medio ambiente y evitar cuestiones de seguridad que podrían volverse más estrictas u onerosas. La imposición de una regulación más estricta o más onerosa, o el establecimiento de requisitos adicionales por parte de las Autoridades Gubernamentales competentes podrían implicar la realización de actos adicionales por parte del Operador o de los usuarios de la Autopista de Cuota para cumplir con la Ley Aplicable. La realización de dichos actos adicionales podría incrementar los gastos incurridos para la explotación y el mantenimiento de la Autopista de Cuota y, en consecuencia, reducir la capacidad del Fiduciario para realizar pagos de principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.

Estructura de la Operación:



La presente Emisión de Certificados Bursátiles se efectúa por cuenta y a través del fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número 3378, celebrado el [●] de [●] de 2018 por la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común, por cuenta de los Tenedores, en su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar.

El propósito de la presente Emisión al amparo del Programa es realizar la bursatilización de los Derechos de Cobro mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismos que son emitidos a través del Fideicomiso. Derivado de lo anterior, el Fideicomitente cederá al Fiduciario del Fideicomiso los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos. No obstante, dicha cesión se encuentra sujeta a las Condiciones Suspensivas, por lo que el Fiduciario pagará al Fideicomitente los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el gran público inversionista para ser destinados, entre otras cosas, al pago de las Cantidades Adeudadas, en el entendido que cualquier remanente será entregado al Fideicomitente.

Una vez que se cumplan las Condiciones Suspensivas y que surta efectos la cesión, el Patrimonio del Fideicomiso consistirá principalmente de los Derechos de Cobro y su correspondiente Cobranza. La cesión de los Derechos de Cobro al Fideicomiso se hará con estricto apego a la Ley Aplicable.

El Fiduciario conservará la propiedad de los Derechos de Cobro cedidos por el Fideicomitente para que, con el flujo de la Cobranza, se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Para la realización de la presente Emisión, el Fideicomitente celebrará el Contrato de Fideicomiso con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los Tenedores, con el fin de emitir los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán ofrecidos al público inversionista.

En tanto los recursos que se obtengan de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el gran público inversionistas sean aplicados al pago de las Cantidades Adeudadas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso el Fiduciario deberá mantenerlos en las Cuentas del Fideicomiso y los mismos no podrán ser utilizados para ningún otro propósito.

Inmediatamente después de pagadas las Cantidades Adeudadas, y suscritos los finiquitos y liberaciones pertinentes por parte de los representantes comunes de los tenedores de los CBFs AMCCB13U y de los CBFs MYCTA04, según corresponda, la reversión al Fideicomitente, y la cesión de éste último al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso de los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos los cuales están actualmente afectos al Fideicomiso 80425 y al Fideicomiso 1617 mediante la transmisión de los Derechos Fideicomisarios REA, surtirán plenos efectos y dichos bienes y derechos formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos del pago de las Cantidades Adeudadas, los Fideicomitentes harán que se entreguen o publiquen, en su caso, los avisos de pago correspondientes en forma oportuna. Se espera que las Cantidades Adeudadas se paguen a más tardar [30] Días Hábiles después de la Fecha de Emisión, por lo que a más tardar en esa fecha se liberarán los bienes y derechos antes descritos y los mismos serán parte del Patrimonio del Fideicomiso.

De manera simultánea con la Primera Emisión, el Fiduciario llevará a cabo una Segunda Emisión al amparo del Programa, la cual tendrá también como fuente de pago los Derechos de Cobro y la Cobranza derivada de los mismos y constituirá una obligación *pari passu* del Fideicomiso junto con la Primera Emisión, en proporción al monto de dicha Segunda Emisión.

Para llevar a cabo la operación y explotación de la Autopista de Cuota, el Fiduciario celebró un Contrato de Operación con la REA, en su carácter de operador, mediante el cual la REA asumió la obligación de llevar a cabo o hacer que se lleve a cabo la Cobranza de las Cuotas durante las 24 horas de cada día, en cada plaza de peaje, según las tarifas especificadas de tiempo en tiempo y conforme a las diferentes tarifas establecidas con base en la hora del día, el día de la semana y la categoría del vehículo. Asimismo, deberá mantener a su propio costo y expensas los edificios administrativos e instalaciones necesarios para la operación de la Autopista de Cuota y para llevar a cabo los servicios de Cobranza y mantenimiento, rutinario y mayor, de la Autopista de Cuota conforme a un Presupuesto de Gastos anual previamente aprobado por el Ingeniero Independiente.

Asimismo, de conformidad con el Título, el pago del Saldo Insoluto de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Emisor sólo puede incurrir en incumplimiento de pago de Principal si en la Fecha de Vencimiento no llegara a cubrir íntegramente el Saldo Insoluto de Principal.

IV. FIDEICOMITENTE Y OPERADOR.

Conforme al Fideicomiso, la REA es el único fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar. La Red Estatal de Autopistas de Nuevo León es un organismo público descentralizado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, creado en septiembre de 1988 mediante la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León", con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual, como parte integrante de la Administración Pública Paraestatal del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva la planeación, proyección, promoción, conservación, construcción, explotación, administración y operación de todo el sistema estatal de autopistas de cuota del Estado.

De acuerdo con la Ley de la REA, la REA tiene por objeto planear, proyectar, promover, conservar, construir, explotar, administrar y operar todas las autopistas de cuota que se establezcan en el territorio del Estado cuya realización se lleve a cabo con recursos mayoritariamente estatales, o de aquellas respecto de las cuales cualquiera de las actividades antes mencionadas le sean encomendadas por cualquier título legal.

El Director General de la REA está facultado para celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para la realización del objeto de la REA.

La construcción de la vía estatal de comunicación Autopista Monterrey-Cadereyta se realizó con recursos públicos y desde el inicio de su operación se ha operado como autopista de cuota por la REA que en términos de la Ley de REA, tiene a su cargo de forma exclusiva la planeación, proyección, promoción, conservación, construcción, explotación, administración y operación de todo el sistema Estatal de Autopistas de Cuota del Estado. El 1º de agosto de 2004 en curso el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León mediante el Decreto 125 ratificó el derecho de REA, para explotar la Autopista de Cuota, dicho decreto fue publicado el 3 de septiembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado.

V. LEYENDAS Y MEDIOS DE ACCESO A MÁS INFORMACIÓN.

El presente documento tiene carácter únicamente informativo y representa solamente información que se encuentra contemplada en el prospecto de colocación del Programa y en el suplemento informativo, por lo que no representará una oferta, ni una recomendación de inversión de ninguno de sus valores. Los inversionistas potenciales no deberán tomar su decisión de inversión de las acciones con base en la información contenida en el presente documento; dicha decisión, en su caso, deberá ser tomada con base en toda la información contenida en el prospecto, del cual forma parte el presente documento y demás documentación relacionada con la oferta cuya difusión autorice la CNBV.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, bajo el número [●] de conformidad con el oficio número [●]/[●]/2018 de fecha [●] de [●] de 2018. Los documentos presentados como parte de la solicitud de inscripción a la CNBV y de listado en la BMV pueden ser consultados en sus respectivas páginas de internet.

El Fiduciario Emisor tendrá la información relevante del Fideicomiso a disposición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo lo relativo a su constitución, su administración y su situación al momento de la consulta. La persona encargada de las relaciones con inversionistas será Mario Rafael Esquivel Perpuli, delegado fiduciario de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, con domicilio ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 7, Colonia Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, o al teléfono +52 (55) 5350 3331 o en la siguiente dirección de correo electrónico: mesquivel@invex.com.

Documento con información clave para la inversión a disposición con el intermediario colocador en las páginas de internet: [●] y [●].

El presente documento con información clave para la inversión, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (internet) de la BMV y de la CNBV en las siguientes direcciones www.bmv.com.mx y www.gob.mx/cnbv.

Autorización para su publicación CNBV [●], de fecha [●] de [●] de 2018.

Ciudad de México, México, a [●] de [●] de 2018.